

Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2020-33430-OFC

Quito, D.M., 27 de noviembre de 2020

**Asunto:** Autorización de servicios financieros de cargo básico y máximo.

SEÑORES GERENTES  
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y ASOCIACIONES  
MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA

De mi consideración:

Como es de su conocimiento, en los numerales 4 y 7 del artículo 62, en concordancia con el artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero, como funciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, se establecen las de:

*“(...) 4. Autorizar las actividades de las entidades que conforman los sectores financieros público y privado*

*“(...) 7. Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten (...)”*

Así mismo, los artículos 143, 144 y 247 del Código Orgánico ibídem, determinan:

**“Art. 143.- Actividad financiera.** Para efectos de este Código, **actividad financiera es el conjunto de operaciones y servicios que se efectúan entre oferentes, demandantes y usuarios, para facilitar la circulación de dinero y realizar intermediación financiera** tienen entre sus finalidades preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras son un servicio de orden público, reguladas y controladas por el Estado, que pueden ser prestadas por las entidades que conforman el sistema financiero nacional, previa autorización de los organismos de control, en el marco de la normativa que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera” (énfasis fuera del texto original)

**“Art. 144.- Autorización.** La Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el ámbito de sus respectivas competencias, **autorizarán a las entidades del sistema financiero nacional el ejercicio de actividades financieras.** En la autorización indicada, se determinará las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios financieros que podrán ejercer las entidades, por segmentos, de acuerdo con su objeto social, línea de negocio, especialidades, capacidades y demás

Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2020-33430-OFC

Quito, D.M., 27 de noviembre de 2020

*requisitos y condiciones que para el efecto establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (...)* (énfasis fuera del texto original)

**“Art. 247.- Cargos por servicios financieros.** *Las entidades del sistema financiero nacional no aplicarán o cobrarán cargos por servicios que no han sido prestados por la entidad, ni podrán establecer cargos por servicios financieros que no estén autorizados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Cualquier cargo efectuado en contra de esta disposición deberá ser restituido al usuario financiero, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.”*

De su parte, el artículo 445 del Código Orgánico ut supra, establece:

**“Art. 445.- Naturaleza y objetivos.** *Las cooperativas de ahorro y crédito son organizaciones formadas por personas naturales o jurídicas que se unen voluntariamente bajo los principios establecidos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, con el objetivo de realizar actividades de intermediación financiera y de responsabilidad social con sus socios y, previa autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con clientes o terceros, con sujeción a las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”* (énfasis fuera del texto original)

Por otro lado, la Sección XIV “Norma de servicios financieros de las entidades del sector financiero popular y solidario”, Capítulo XXXVII “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, prescribe:

**“Art. 285.-** *Los términos utilizados en la presente norma, deberán entenderse de acuerdo con las siguientes definiciones:*

(...)

**3. Cargo.-** *Valor que cobra la entidad por la contraprestación efectiva de un servicio.*

**4. Cargo máximo.-** *Valores máximos autorizados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para ser cobrados por las entidades por la prestación de servicios financieros efectivamente prestados.*

Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2020-33430-OFC

Quito, D.M., 27 de noviembre de 2020

(...)

**8. Servicio financiero.-** Son las actividades ejecutadas por las entidades para satisfacer las necesidades de los socios/clientes o usuarios (personas naturales o jurídicas).

**9. Servicio financiero con cargo máximo.-** Son aquellos servicios financieros de uso generalizado y estandarizado por los cuales la entidad podrá cobrar un cargo que en ningún caso supere al máximo establecido.

(...)

**11. Servicio financiero básico.-** Son los servicios financieros inherentes al giro del negocio y que por su naturaleza son gratuitos y serán determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.”

“**Art. 287.-** Las entidades podrán efectuar cargos por servicios financieros que hayan sido aceptadas de manera previa y expresa por el socio/cliente o usuario y que cuenten previamente con la autorización correspondiente.  
(...)”

“**Art. 288.-** Las entidades deben cumplir con las medidas de seguridad de acuerdo a las normas vigentes, que permitan mitigar los riesgos de los servicios financieros prestados por éstas; y podrán ofertarlos a través de los diferentes canales debidamente registrados y autorizados y que cuenten con las medidas de seguridad correspondientes.”

“**Art. 289.-** Las entidades deberán contar con un sistema de gestión que asegure y proporcione niveles de calidad en la prestación de los servicios para el socio/cliente o usuario, el cual se ajustará a los estándares de calidad que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Las entidades deberán transparentar al socio/cliente o usuario a través de los diferentes canales de comunicación que éstas mantengan, la información relacionada con los servicios y cargos, de acuerdo a los formatos y frecuencia de publicación establecidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

El socio/cliente o usuario tiene derecho a ser informado de forma previa sobre las condiciones, requisitos, procedimientos y cargos de los servicios financieros; a recibir servicios de calidad y elegirlos con libertad; y a

Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2020-33430-OFC

Quito, D.M., 27 de noviembre de 2020

*manifestar su inconformidad con la prestación de un servicio, solicitar las debidas aclaraciones, y recibir una respuesta oportuna por parte de la entidad.”*

*“Art. 290.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria establecerá los procedimientos para la autorización de los servicios financieros; actualización y/o homologación de los servicios financieros; suspensión de los servicios financieros; revocatoria de los servicios financieros.*

*Asimismo controlará lo relacionado con los planes de recompensa y prestaciones en el exterior para tarjetas de débito, crédito o similares, para lo cual establecerá los parámetros de operación de estos servicios.”*

*“Art. 291.- Los cargos por el servicio financiero de cobranza extrajudicial se aplicarán a los créditos que se encuentren vencidos, que generen intereses de mora y que aún no se encuentren en proceso judicial de recuperación de cartera. Este cargo será el único rubro adicional a los intereses que se cobre por la gestión de cobranza extrajudicial. En el caso de la gestión preventiva de recuperación de cartera no se cobrará valor alguno.*

*El cargo se aplicará exclusivamente cuando se hayan realizado gestiones de cobro, debidamente documentadas, por lo tanto no se podrá cobrar cargo alguno al deudor por el simple hecho de incurrir en mora.*

*Los cargos por el servicio financiero de cobranza extrajudicial, incluida la forma para determinarlos y los conceptos empleados para su liquidación, deberán constar en el contrato de adhesión que el socio/cliente o usuario suscriba con la entidad.”*

*“Art. 297.- Los cargos máximos autorizados por servicios financieros básicos, servicios financieros con cargos máximos y los servicios financieros con cargo diferenciado, son los que constan en los anexos 1, 2 y 3 que forman parte de la presente norma.”*

En mérito de las consideraciones legales citadas, considerando que el objeto de las Cooperativas de Ahorro y Crédito es la realización de actividades de intermediación financiera y de responsabilidad social con sus socios; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley, esta Superintendencia informa que las Cooperativas de Ahorro Crédito, podrán prestar todos los servicios financieros básicos y los servicios financieros de cargo máximo, determinados en el Anexo 1 “Servicios Financiero Básicos” y Anexo 2 “Servicios financiero con Cargo

**Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2020-33430-OFC**

**Quito, D.M., 27 de noviembre de 2020**

Máximo”, de la “*Norma de servicios financieros de las entidades del sector financiero popular y solidario*”, contenida en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sin que sea necesario solicitar autorización expresa a este organismo de control.

Cabe señalar, que los cargos aplicables por la prestación de estos servicios financieros deberán efectuarse conforme los límites establecidos en la norma ibídem. Así mismo, dichos cargos deberán ser comunicados a sus socios de manera permanente, por medios verificables y de fácil acceso.

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito, para la prestación de servicios financieros, deberán cumplir en todo momento con la normativa vigente; así como, las disposiciones emitidas por este organismo de control.

Para mejor conocimiento y proceder, se adjunta el detalle de los servicios financieros básicos y los servicios financieros de cargo máximo, que quedan autorizados, contenidos en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Atentamente,

Catalina Pazos Chimbo  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

Anexo: Servicios Financieros Basicos y Servicios Financieros de Cargo Máximo.pdf